



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4231/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4231/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información relacionada con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación y motivación y la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **Fundamentación**, **Motivación**, **Incompleta**, **Lineamientos**, **Búsqueda Exhaustiva**, **Criterio 04/24**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4231/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4231/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724001334**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En ese tenor, la persona solicitante anexó un documento referente a la solicitud de información, el cual se muestra a continuación:

[...]

1. Indique si el **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, proporcione en formato electrónico:
 - a. Oficios y/o similares mediante los cuales han enviado a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General el número de personas de los niveles y puestos contemplados en la disposición SEGUNDA numerales I al IX del Acuerdo, desglosados por género para cumplir con el objeto del Acuerdo. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 - b. Proporcione en formato electrónico las Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres e indique el número equitativo de mujeres y hombres en los puestos y niveles que existen actualmente de conformidad con la disposición SEGUNDA numerales I al IX. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 - c. Indique cuántas Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres se han publicado la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la CDMX a partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 - d. Proporcione el número de la Gaceta, fecha de la publicación, así como el número (nomenclatura de identificación) de las Convocatorias Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres que se ha publicado la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la CDMX a partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha

- de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
- e. Proporcione en formato electrónico los informes anuales enviados a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General para acreditar los avances en el cumplimiento de dicho acuerdo. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 - f. Proporcione en formato electrónico la planeación y acciones que ha llevado a cabo para cumplir en el mediano plazo con el objetivo de estos Lineamientos del Acuerdo en mención. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
- 3. Proporcione el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia en donde se detalle el presupuesto que se le asignó para dar cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 - 4. En caso de que el Acuerdo no esté vigente proporcione el documento mediante el cual dejó sin efectos dicho Acuerdo, además indique el medio por el cual se difundió dicha derogación, número y fecha de publicación. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
 - 5. En caso de que el Acuerdo haya tenido modificaciones proporcione el Acuerdo vigente y/o en su caso los documentos modificatorios del mismo. Además, indique el medio por el cual se difundieron las modificaciones al Acuerdo, número y fecha de publicación. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

[...][Sic.]

II. Competencia parcial. El treinta de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CJSL/UT/2153/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161724001334** consistente en:

"Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa" (SIC)

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente parcial para atender su solicitud, por lo que nos encontramos en proceso de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada para emitir una respuesta, la cual se le notificará en tiempo y forma, por los medios señalados por usted.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 200 de la Ley citada; y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia canalizó su solicitud a la **Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Administración y Finanzas ambas de la Ciudad de México** de conformidad con los siguientes artículos:

"LINEAMIENTOS PARA EMITIR CONVOCATORIAS, PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

CUARTO. La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para cumplir con los presentes lineamientos, para capturar y dar trámite sólo a las contrataciones y ascensos que cumplan con el objeto de los presentes lineamientos.

QUINTO. Las Dependencias señaladas en el numeral primero estarán obligadas a informar a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General acerca de las convocatorias o procesos de selección que vayan a llevar a cabo, para que sólo cuando cuenten con ambas aprobaciones se puedan enviar a publicar a la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales no deberá publicar ningún instrumento que incumpla con estas obligaciones; la omisión de cualquiera de las personas servidoras públicas de las Dependencias señaladas en este numeral será causa de responsabilidad administrativa.

SEXTO. Las Dependencias mencionadas en el primero de los numerales de este instrumento, enviarán un informe anual a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General para acreditar los avances en el cumplimiento de esta norma. Así como la planeación y acciones que llevarán a cabo para cumplir en el mediano plazo con el objetivo de estos Lineamientos

REESTRUCTURA DE LAS UNIDADES RESPONSABLE DE GASTO (URG's) DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2019

Desaparece la Oficialía Mayor y sus funciones junto con las de la Secretaría de Finanzas son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;" (SIC)

Por lo anterior se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia en Cita:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez



Dirección: Ogrta Córdova y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06725, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: 55-45-52-13
Teléfono: 55-45-52-02
Correo electrónico: transparencia.mt@gmail.com



Mtra. Jennifer Krystal Castillo Macondo
Directora General de Asuntos Jurídicos

UBICACIÓN Y CONTACTO

Domicilio: Plaza de la Corresponsión No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
El horario de atención al público es de 08:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 55 51 45 80 30 ext. 1599
Correo electrónico: info@transparencia.gob.mx

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora con el acuse de remisión a los Sujetos Obligados considerados con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161724001334
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Secretaría de Administración y Finanzas, Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Fecha de remisión	30/08/2024 19:25:22 PM
Información solicitada	Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra aneja.
Información adicional	
Archivo adjunto	090161724001334 COMPETENCIA PARCIAL.pdf

[...][Sic.]

III. Respuesta. El cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CJSL/UT/2203/2024**, de la misma fecha suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161724001334**, consistente en:

Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa." (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Servicios Legales**, mismas que aceptaron competencia parcial para atender su solicitud de Información Pública, la cual le fue notificada mediante oficio **CJSL/UT/2153/2024**, asimismo dichas unidades administrativas enviaron lo siguiente:

La Dirección General de Administración y Finanzas, emitió el oficio con número **CJSL/DGAF/CACH/3287/2024** de fecha 03 de septiembre de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia, adjuntando el similar con número **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024** suscrito por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal.

Por la Dirección General de Servicios Legales, el Lic. Jorge Juárez López, Enlace con la Unidad de Transparencia da contestación a su petición con el afín número **DGSL/UT/125/2024** con fecha 28 de agosto de 2024, anexando el mismo.

Con los oficios antes mencionados se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3287/2024**, de fecha tres de septiembre, signado por el Enlace en Materia de Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En respuesta a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio **090161724001334**, adjunto al presente los oficios en original **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024**, signado por el **Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano**, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/279/2024**, signado por la **Mtra. Tatiana Calzada Wabi**, Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional ambos de la Coordinación de Administración de Capital Humano y el oficio **CJSL/DGAF/CF/0810/2024**, signado por el **C.P. Juan Carlos González Pimentel**, Coordinador de Finanzas, todos ellos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del cual dio respuesta a la petición de acceso a información pública antes citada.

Por lo anterior, solicito se tenga por atendida en tiempo y forma la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio **090161724001334**.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo el Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024**, de fecha treinta de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En respuesta al oficio **CJSL/DGAF/CACH/3195/2024**, de fecha 27 de agosto del año en curso, en el que se requiere información para atender la Solicitud de Información Pública con Folio Núm. **090161724001334**, que en la parte anexa requiere lo siguiente:

[...] Indique si el **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y Oportunidades para Mujeres y Hombres** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente** [...] (Sic).

Atento a lo anterior, le comunico que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, se conoció que no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y Oportunidades para Mujeres y Hombres**.

Es importante hacer de su conocimiento que en términos del Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-02/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, esta Jefatura fue creada a partir del 1 de enero del 2019, por tal razón no es posible atender su requerimiento.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/279/2024**, de fecha treinta de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio **CJSL/DGAF/CACH/3196/2024** de fecha 27 de agosto del año en curso, en el cual solicitó remitir información para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724001334**, en la que el usuario requiere del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales lo siguiente:

[...] Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa [...] (Sic).

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6, parte conducente, señala que:

"...En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones..."

Teniendo en cuenta los principios de *máxima publicidad* y *pro persona*, se atiende con la información con que esta Jefatura de Unidad Departamental cuenta.

Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y digitales con que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental, no existe documento por el que se observe la vigencia del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres*.

Es importante mencionar que, esta Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional se creó a partir del 01 de enero 2019, mediante el Dictamen de Estructura Orgánica 2019, D-SEAFIN-2/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando registrada ante la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, por lo tanto la información con que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental es la considerada a partir de la anualidad 2019.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CJSL/DGAF/CF/0810/2024**, de fecha veintiocho de agosto, signado por el Coordinador de Finanzas, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **CJSL/DGAF/CACH/3198/2024** de fecha 27 de agosto del año en curso, a través del cual se requiere atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724001334**, la cual a la letra dice:

[...] Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa [...] (Sic).

En atención al punto 3 del anexo, por medio del cual se solicita se proporcione el apartado específico del Presupuesto de Egresos de esta Dependencia en donde se detalle el presupuesto que se le asignó para dar cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud.

Al respecto, me permito comunicar que dentro del presupuesto de esta Dependencia, no se tienen recursos alineados a dicho Acuerdo.

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **DGSL/UT/125/2024**, de fecha veintiocho de agosto, firmado por el Director General de Servicios Legales, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me dirijo a Usted en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada bajo el número de folio 090161724001334.

Al respecto es menester informar a la persona solicitante que, el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su letra señala:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Asimismo, el artículo 3, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

De las disposiciones legales previamente transcritas se puede considerar que, los sujetos obligados deben proporcionar la información documentada, generada, obtenida, adquirida, transformada o que detenten, en ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en la Ley vigente que les sea aplicable a fin de cumplir con el derecho de acceso a la información pública, ello en observancia del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal que en su letra señala que: “*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*”, es decir, los sujetos obligados deberán cumplir con el derecho de acceso a la información pública en estricto acatamiento de sus funciones, facultades o atribuciones.

Ahora bien, una vez que fue analizada exhaustivamente la petición que nos ocupa, se deduce que esta Unidad Administrativa **ES COMPETENTE PARCIALMENTE** para atender la petición de marras, únicamente, respecto a la porción de los cuestionamientos marcados con el número 2, inciso c que a letra dice: “*Indique cuántas Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación (...) con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres se han publicado la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la CDMX a partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud.*” y número 2, inciso d, que indica: “*Proporcione el número de la Gaceta, fecha de la publicación, así como el número (nomenclatura de identificación) de las Convocatorias Procesos de Selección, Contratación (...) con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres que se ha publicado la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la CDMX a partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud.*”

Bajo esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 27 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que fue localizado el “*AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN PARA DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*”, publicado el 17 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 139, disponible al público en formato electrónico en Internet al que podrá ingresar a través del siguiente vínculo:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f64b29290756ea28ffea4401fc484189.pdf

Por lo que hace al resto de las preguntas formuladas en la presente solicitud, se sugiere canalizarlas a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracciones I y XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde participar en la administración de los recursos humanos, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las políticas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; ya que podría detentar la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 27, 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, fracción XIX, inciso B, 129 y 230, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numerales 2.5 y 2.10, de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó.

[Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente, anexó documento referente al recurso de inconformidad, mismo que se ilustra a continuación:

[...]

ACTO QUE SE RECURRRE

Con fecha 04 de septiembre de 2024 nos fue notificada la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, mediante diversos oficios: CJSL/UT/2203/2024 de fecha 04 de septiembre de 2024; CJSL/DGAF/CACH/3287/2024 de fecha 03 de septiembre 2024; CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024 de fecha 30 de agosto 2024; CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/279/2024 de fecha 30 de agosto 2024; CJSL/DGAF/CF/0810/2024 de fecha 28 de agosto 2024; DGSL/UT/125/2024 de fecha 28 de agosto 2024. Oficios que se muestran a continuación:

[Se reproducen oficios]

ALEGATOS

De conformidad con la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Administración Pública.** Al conjunto de **dependencias**, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. **Administración Pública Centralizada.** Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados;
- III. **Administración Pública Paraestatal.** El conjunto de Entidades;
- ...
- XI. **Dependencias.** Las Secretarías y la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**;

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. **Centralizada; integrada por:** La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** y los Órganos Desconcentrados;
- II. **Paraestatal; integrada por:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

CAPÍTULO II**De la Administración Pública Centralizada**

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- ...
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;**
- ...

CAPÍTULO III**De la competencia de las Dependencias**

De conformidad con el Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, **publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos;** regularización de la tenencia de la tierra; **elaboración y revisión de** los proyectos de iniciativas de leyes y **decretos** que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;
- ...
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- ...
- VIII. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;
- ...
- XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;
- ...
- XIII. **Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;**
- ...
- XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.

De conformidad con el **REGLAMENTO INTERIOR DEL PODR EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA
CAPÍTULO II**

De las Atribuciones Generales de la Persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Artículo 21. La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

- ...
- IV.** Normar los aspectos técnicos-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XII.** Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares, incorporando tecnologías que permitan al público en general, el acceso a esta información;
- ...
- XIX.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos; las que le sean conferidas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

De conformidad con el **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** con nomenclatura **MA-CEJUR-23-4664C8C7** y que se encuentra disponible en la página de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la siguiente [liga electrónica: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf); una de las atribuciones conferidas al titular del puesto **Líder de Coordinador de Proyectos de Análisis "A" y Líder Coordinador de Proyecto de Análisis "B"**, es:

- **Dar seguimiento a la actualización de información en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Con relación a las atribuciones conferidas al titular del puesto **"Asesor A" y "Asesor B"**, una de ellas es:

- **Reunir los elementos jurídicos necesarios a través de solicitudes específicas a las distintas Direcciones que integran a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el objeto de obtener la información y documentación necesaria para atender los asuntos que le sean requeridos directamente por la persona Titular de la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales.**

De conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR CONVOCATORIAS, PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 y que a la letra dice:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Procuraduría General de Justicia y la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, ambas del Distrito Federal, con el objeto de que las convocatorias, procesos de selección, contratación y ascensos se emitan tomando en cuenta criterios de paridad e igual de género para que se desarrollen las medidas jurídico – administrativas que permitan la existencia de un número equitativo de mujeres y hombres en los puestos que se mencionan con posterioridad.

SEGUNDO. Las Dependencias mencionadas aplicarán los Lineamientos en los puestos y niveles siguientes:

- I. Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- II. Oficiales Secretarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- III. Defensores de Oficio o públicos;
- IV. Jueces Cívicos;
- V. Jueces del Registro Civil;
- VI. Secretarios de Juzgado Cívico;
- VII. Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica;
- VIII. Trabajadores Sociales; y
- IX. Los demás que determine la Oficialía Mayor, Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo con sus atribuciones y mediante publicación específica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Las Dependencias mencionadas enviarán a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General el número de personas de los niveles y puestos antes mencionados, desglosados por género, para que se realice en forma coordinada la planeación en el corto y largo plazo para **cumplir con el objeto del presente instrumento.**

...

CUARTO. La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia y la **Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para cumplir con los presentes lineamientos, para capturar y dar trámite sólo a las contrataciones y ascensos que cumplan con el objeto de los presentes lineamientos.

QUINTO. Las Dependencias señaladas en el numeral primero estarán obligadas a informar a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General acerca de las convocatorias o procesos de selección que vayan a llevar a cabo, para que sólo cuando cuenten con ambas aprobaciones se puedan enviar a publicar a la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **La Consejería Jurídica y de Servicios Legales no deberá publicar ningún instrumento que incumpla con estas obligaciones;** la omisión de cualquiera de las personas servidoras públicas de las Dependencias señaladas en este numeral será causa de responsabilidad administrativa.

SEXTO. Las Dependencias mencionadas en el primero de los numerales de este instrumento, enviarán un informe anual a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General para acreditar los avances en el cumplimiento de esta norma. Así como la planeación y acciones que llevarán a cabo para cumplir en el mediano plazo con el objetivo de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

...
SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
...

Una vez revisada la normatividad ya descrita en los párrafos anteriores, la Consejería Jurídica y Servicios Legales es competente para:

Primero: Conocer sobre la vigencia del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR CONVOCATORIAS, PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES publicado en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 y poder emitir respuesta a lo solicitado en el numeral 1 de la solicitud de información con número de folio 090161724001334.

Segundo: Tanto los Lineamientos como el MA-CEJUR-23-4664C8C7 dan atribuciones y competencias a los titulares de los puestos adscritos a la Consejería Jurídica y Servicios legales como se indica a continuación:

- La Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales esta obligada a tomar las medidas necesarias para cumplir con los multicitados Lineamientos.
- Líder de Coordinador de Proyectos de Análisis "A" y Líder Coordinador de Proyecto de Análisis "B", es: Dar seguimiento a la actualización de información en el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Con relación a las atribuciones conferidas al titular del puesto "Asesor A" y "Asesor B", una de ellas es: Reunir los elementos jurídicos necesarios a través de solicitudes específicas a las distintas Direcciones que integran a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el objeto de obtener la información y documentación necesaria para atender los asuntos que le sean requeridos directamente por la persona Titular de la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales.

Ahora bien, quien emite las respuestas a la solicitud de información con número de folio 090161724001334 son los titulares de los puestos:

- Jefa de Unidad Departamental, de la J.U.D., de Desarrollo Organizacional
- Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, de la J.U.D. de Control de Personal

Lo anterior se constata en la transcripción de los siguientes párrafos:

Con referencia al **Oficio: CJSJ/DGAF/CACH/JUDDO/279/2024** de fecha 30 de agosto de 2024 signado por la Mtra. Tatiana Calzada Wabi, Jefa de Unidad Departamental, de la J.U.D., de Desarrollo Organizacional, adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; que de dicha respuesta se desprende lo siguiente: "... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y digitales..., no existe documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

..., esta jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional se creó a partir de 1 de enero de 2019... por lo tanto la información con que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental es considerada a partir de la anualidad 2019". (Sic)

Se muestra extracto de dicha respuesta:

Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y digitales con que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental, no existe documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

Es importante mencionar que, esta Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional se creó a partir del 01 de enero del 2019, mediante el Dictamen de Estructura Orgánica 2019, D-SEAFIN-2/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando registrada ante la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, por lo tanto la información con que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental es la considerada a partir de la anualidad 2019.

6292

Con respecto al Oficio: CJSJ/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024 de fecha 30 de agosto de 2024 signado por Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, de la J.U.D. de Control de Personal, adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; que de dicha respuesta se desprende lo siguiente: "... después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos..., no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

...la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, esta Jefatura fue creada a partir del 1 de enero del 2019, por tal razón no es posible atender su requerimiento".

Se muestra extracto de dicha respuesta:

Atento a lo anterior, le comunico que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, se conoció que no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y Oportunidades para Mujeres y Hombres.

Es importante hacer de su conocimiento que en términos del Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-02/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, esta Jefatura fue creada a partir del 1 de enero del 2019, por tal razón no es posible atender su requerimiento.

Como se puede leer en ambas respuestas emitidas por personal adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esta fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó que derivado del "Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-02/010119 mediante el cual se crea la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, esta Jefatura fue creada a partir del 1 de enero del 2019, por tal razón no es posible atender su requerimiento". (Sic)

No obstante, de los argumentos que emitió en su resolución es importante mencionar que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, motivo por el cual los LINEAMIENTOS PARA EMITIR CONVOCATORIAS, PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 le son aplicables en su totalidad a la

Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de debe llevar a cabo el cumplimiento de los mismos.

Lo anterior, independientemente de las modificaciones de nombres de puestos y/o incluso de la nueva creación de áreas. Pues, aun y cuando derivado del Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-02/010119 que dichos puestos fueron creados a partir del año 2019, los nuevos puestos debieron y deben hacerse cargo de los asuntos y trámites de la anterior Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, área competente y con atribuciones para cumplir los Lineamientos en comento y según los mismos. No obstante, en caso contrario y de no existir la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es quien debe hacerse cargo de las atribuciones de dicha Dirección e incluso es competente para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 090161724001334 y precisamente por ello [REDACTED] dirigió la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Es preciso decir, que se tiene claro que existen facultades delegadas mismas que emanan del titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Además, es importante mencionar que, toda respuesta que proporcione la autoridad es un acto administrativo el cual debe estar fundado y motivado para que tenga validez. Lo anterior de conformidad con Artículos 2º, fracción I; 6º, fracción VIII; de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

No obstante, las respuestas que emite el personal adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no están fundadas ni motivadas. Se transcriben a continuación:

- ❖ "...no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres." (SIC).
- ❖ "... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y digitales..., no existe documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

Se afirma que no están fundadas ni motivadas porque no mencionan ni el Acuerdo o Decreto por medio del cual se derogaron o que dejaron sin efecto los "Lineamientos", no mencionan la fecha en que esto pudo haber ocurrido ni tampoco mencionan el medio por el cual se difundió la derogación de dichos Lineamientos. Y por obviedad, deberían de mencionar los artículos o disposiciones del Acuerdo o Decreto que dio por dejar sin vigencia los Lineamientos.

Esto debió haber sido así pues algunas de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales son las de: **publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; también elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar...; participar ... en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico; las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.**

Entonces, las respuestas emitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales son laxas, sin fundamento ni motivación respecto de la vigencia de los LINEAMIENTOS PARA EMITIR CONVOCATORIAS, PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

En el mismo orden de ideas, la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respecto de que por motivos de que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional fueron creadas en 2019 y en las que en ambas respuestas sí mencionan el Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-02/010119 pero no proporciona dicho Dictamen ni tampoco proporciona el enlace donde se puede localizar o la plataforma donde se encuentra dicho Dictamen para que [REDACTED] pueda corroborar dicha información. Ahora bien, se reitera que, independientemente de la nueva creación de las Jefaturas ya mencionadas y de su existencia desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha; en el entendido que los Lineamientos siguen vigentes, porque no se ha evidenciado lo contrario; en alguno de los puestos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales debió recaer la atribución de dar cumplimiento a los mismos. Inclusive, el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es quien debe dar cumplimiento a dichos Lineamientos en caso de no haber algún otro funcionario subalterno a dicha titularidad, inclusive en las Jefatura de Unidad invocadas.

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente se revisen las respuestas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y se tome en consideración la solicitud del requirente para que se proporcione la información solicitada; y en caso de que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no cuente con dicha información, funde y motive que esta no existe.

Además, en caso de que los LINEAMIENTOS PARA EMITIR CONVOCATORIAS, PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES no estén vigentes funde y motive su respuesta y además de lo solicitado, proporcione:

1. El documento mediante el cual dejó sin efectos dichos Lineamientos, además, indique el medio por el cual se difundió dicha derogación, número y fecha de publicación.
2. En caso de que los Lineamientos hayan tenido modificaciones proporcione el Acuerdo vigente y los documentos modificatorios del mismo. Además, indique el medio por el cual se difundieron las modificaciones a los Lineamientos, número y fecha de publicación.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4231/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El quince de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CJSL /UT/2540/2024**, de catorce de octubre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General de Servicios Legales**, mediante oficios **CJSL/UT/2430/2024** y **CJSL/UT/2431/2024** ambos de fecha 02 de octubre de 2024 respectivamente.

Sexto. El 07 de octubre de 2024, el Lic. Jorge Alberto Juárez López, Enlace de Transparencia, mediante oficio **DGSL/UT/0158/2024** realizó sus manifestaciones de ley correspondientes.

Séptimo. El 07 de octubre de 2024, la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia, mediante oficio **CJSL/DGAF/CACH/3774/2024**, adjunto los similares **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/257/2024** de la misma fecha y anualidad signado por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano y **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/312/2024** de la misma fecha y anualidad, signado por la Mtra. Tatiana Calzada Wabi, Jefa de Unidad Departamental y **CJSL/DGAF/CF/0971/2024** de la misma fecha y anualidad, signado por el C.P. Juan Carlos González Pimentel, Coordinador de Finanzas, a través de los cuales realizaron sus manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/UT/2203/2024** de fecha 04 de septiembre de 2024, signado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGAF/CACH/3287/2024** de fecha 03 de septiembre de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia, adjuntando el similar con número **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024** suscrito por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y **DGSL/UT/125/2024** con fecha 28 de agosto de 2024, signado por el Lic. Jorge Juárez López, Enlace con la Unidad de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene los oficios **CJSL/UT/2430/2024** y **CJSL/UT/2431/2024** ambos de fecha 02 de octubre de 2024, en el que se le notificaron el Recurso de Revisión a la **Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General de Servicios Legales**, respectivamente.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **DGSL/UT/0158/2024**, de fecha 07 de octubre de 2024, donde la **Dirección General de Servicios Legales** realiza sus manifestaciones de Ley.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGAF/CACH/3774/2024**, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace de Transparencia, mediante el cual adjunto los similares **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/257/2024** de la misma fecha y anualidad signado por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano y **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/312/2024** de la misma fecha y anualidad, signado por la Mtra. Tatiana Calzada Wabi, Jefa de Unidad Departamental y **CJSL/DGAF/CF/0971/2024** de la misma fecha y anualidad, signado por el C.P. Juan Carlos González Pimentel, Coordinador de Finanzas, a través de los cuales realizó sus manifestaciones de ley.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Oficio **CJSL/UT/2203/2024**, de cuatro de septiembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3287/2024**, de fecha tres de septiembre, signado por el Enlace en Materia de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024**, de fecha treinta de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/279/2024**, de fecha treinta de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Oficio **CJSL/DGAF/CF/0810/2024**, de fecha veintiocho de agosto, signado por el Coordinador de Finanzas, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Oficio **DGSL/UT/125/2024**, de fecha veintiocho de agosto, signado por el Director General de Servicios Legales, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Oficio **DGSL/UT/0158/2024**, de siete de octubre, suscrito por el enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2.5 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en defensa de la legalidad de la respuesta proporcionada a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio 090161724001334, se considera que la misma deberá quedar intocada y subsistir de forma plena toda vez que, del análisis de los agravios esgrimidos no se advierte que conforme lo dispone el artículo 237, fracción VI de la Ley de la materia, la persona recurrente haya enderezado algún motivo de disenso o inconformidad en contra del contenido del oficio DGSL/UT/125/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, con lo cual la persona recurrente consintió dicho acto, por lo que deberá quedar firme la mencionada respuesta otorgada por esta Unidad Administrativa.

[...][Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/3774/2024**, de siete de octubre, suscrito por el Enlace de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Al respecto, este Enlace de Transparencia mediante el oficio **CJSL/DGAF/CACH/3287/2024**, de fecha 03 de septiembre de 2024, signado por la suscrita, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud del peticionario, sin embargo, el solicitante inconforme con la respuesta, interpuso Recurso de Revisión mismo que se encuentra radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4231/2024**, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece lo antes referido:

"Acto que se recurre

"Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa." (SIC) (Sic).

En ese tenor, me permito hacer de su conocimiento que atendiendo a la solicitud realizada por el peticionario, esta Unidad Administrativa ha solicitado la información requerida a las áreas de competencia, en tal tesitura la Jefatura de Unidad Departamental de Control, radicado bajo el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/257/2024**, signado por el Lic. **Ricardo Rodríguez Altamirano**, la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional radicado en el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/312/2024**, signado por la Mtra. **Tatiana Calzada Wabi**, ambos de la Coordinación de Administración de Capital Humano y por otra parte, la Coordinación de Finanzas mediante el oficio **CJSL/DGAF/CF/0971/2024**, signado por el C.P. **Juan Carlos González Pimentel**, todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de los cuales, dan respuesta a los requerimientos solicitados.

[...][Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CAH/JUDCP/257/2024**, de siete de octubre, suscrito por el J.U.D. de Control de Personal, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En respuesta a su oficio **CJSL/DGAF/CACH/3703/2024**, de fecha 3 de octubre del año en curso, en el que solicita atender el **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4231/2024**, derivado de la solicitud de información pública con Folio Núm. 090161724001334 que se describe a continuación:

"Acto que se recurre"

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó, se anexa archivo." (Sic)

Una vez analizada su inconformidad, esta Jefatura **RATIFICA** la respuesta enviada mediante el oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/224/2024, de fecha 30 de agosto del año en curso, toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura no se localizó un archivo o documento por el que se observe la vigencia del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y Oportunidades para Mujeres y Hombres*.

Es importante hacer de su conocimiento que es atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con el Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7 de la misma, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de abril del año en curso, expresa que las atribuciones para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y que a la letra dice:

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, **publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos**; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad.

[...][Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/312/2024**, de siete de octubre, suscrito por la J.U.D. de Desarrollo Organizacional, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:
- [...]

Me refiero al oficio **CJSL/DGAF/CACH/3702/2024** de fecha 3 de octubre del año en curso, en el cual informé y solicité remitir la respuesta, del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4231/2024**, derivado de la solicitud de información pública **090161724001334**, en cita que a la letra señala:

"Acto que se recurre

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó. Se anexa archivo." (SIC).

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6, parte conducente, señala que:

"...En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones..."

Teniendo en cuenta los principios de *máxima publicidad* y *pro-persona*, se atiende con la información con que esta Jefatura de Unidad Departamental cuenta.

Al respecto, le reitero que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y digitales con que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental, no existe documento por el que se observe la vigencia del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres*.

Es importante mencionar que, esta Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional se creó a partir del 01 de enero 2019, mediante el Dictamen de Estructura Orgánica 2019, D-SEAFIN-2/010119 (ANEXO 1), de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando registrada ante la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, por lo tanto la información con que cuenta esta Jefatura de Unidad Departamental es la considerada a partir de la anualidad 2019.

Es oportuno mencionar las funciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional, establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas No. MA-40-SAF-12AC4D7, capítulo XXXIII Consejería Jurídica y de Servicios Legales, versión actual vigente desde el 4 de enero de 2023, el cual dice a la letra:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.

- *Administrar, Integrar, proyectar, ejecutar y supervisar el programa anual de capacitación, así como el de servicio social y/o prácticas profesionales, en las diversas Unidades Administrativas del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
- *Planear, proyectar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación para el desarrollo de personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
- *Facilitar y supervisar a los interesados e instituciones educativas la ejecución del programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.*
- *Promover la participación de las Unidades Administrativas del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales en cursos, diplomados y conferencias, para el óptimo desempeño del personal en el desarrollo de sus funciones.*
- *Concentrar propuestas de actualización de las áreas administrativas y difundir el Manual Administrativo, de conformidad a la normativa y en concordancia con el dictamen de estructura orgánica vigente.*
- *Administrar, asesorar, comunicar y supervisar el proceso de Evaluación Integral.*

En ese sentido, se puede observar que las funciones de esta Jefatura de Unidad Departamental, no están relacionadas con *"Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos"*, conforme a lo solicitado referente al *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de Igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres*. Para mayor referencia se adjuntan dos versiones del Manual Administrativo, la versión vigente en 2019 (ANEXO 2), y la versión actual vigente desde el 4 de enero de 2023 (ANEXO 3).

Así mismo, por máxima publicidad le informo que, en el portal de transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se puede consultar la *Fracción IV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos*. Se muestra el vínculo electrónico para mayor referencia:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>

Se adjuntan los siguientes anexos:

ARCHIVO	INFORMACIÓN CONTENIDA
ANEXO 1 DEO DGAF-CJSL 02_010119 (DGAF EN CEJUR OFICIO +ESTRUCTURA).pdf	Dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, D-SEAFIN-02/010119, de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (extracto).
ANEXO 2 M.A. DGAF-CJSL MA-12_200919-D-SEAFIN-02_010119 2019-10-07.pdf	Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, vigente desde el 7 de octubre de 2019 al 6 de mayo de 2021.
ANEXO 3 M.A. MA-40-SAF-12AC4D7_2023_33_DGAF en CEJUR (CON GOCOMX).pdf	Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales MA-40-SAF-12AC4D7, vigente desde el 4 de enero de 2023 a la actualidad.

[...][Sic.]

- Oficio **CJSL/DGAF/CF/0971/2024**, de siete de octubre, suscrito por el Coordinador de Finanzas, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número CJSL/DGAF/CACH/3701/2024 de fecha 03 de octubre del año en curso, a través del cual informa el RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4231/2024, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161724001334, por medio del cual solicita atender el manifiesto que a la letra señala:

"Acto que se recurre

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó, se anexa archivo." (SIC).

Al respecto y después del análisis de dicho recurso de revisión, la Coordinación de Finanzas no tiene relación directa con los Lineamientos para emitir convocatorias, procesos de selección, contratación y ascensos con enfoque de igualdad de género y de oportunidades para mujeres y hombres, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones.

[...][Sic.]

- Oficio **SAF/SSCHA/000002/2019**, de dos de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número SAF/091/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, mediante el cual solicita se dictamine la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracción II, 11, 14, 16 fracción II, 18, 20 fracciones VI, VII, IX, XIII y XX, y 27 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los Lineamientos Generales para la Dictaminación de Estructura o Reestructura Orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2018; sirva encontrar anexo al presente, el Dictamen de Estructura Orgánica No.D-SEAFIN-02/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas, con vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

Asimismo, le informo que, con motivo de la emisión de este Dictamen de Estructura Orgánica, de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las acciones conducentes ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, para el registro de su Manual Administrativo.

[...][Sic.]

- Dictamen de Estructura Orgánica, D-SEAFIN-02/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas, constante de 348 fojas, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



VII. Cierre. El veinticinco de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al catorceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en la fracción VI con relación con el artículo 248, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, no obstante lo anterior, esta Ponencia, no advirtió que la parte recurrente al interponer su recurso de revisión haya ampliado sus requerimientos, aunado a lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto obligado no fundó ni motivó, las razones por las cuales considero que el recurrente haya ampliado sus requerimientos informativos.

En ese tenor, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que, tampoco se configuró la actualización de las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, toda vez, que durante la sustanciación del presente recurso, el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento de la parte recurrente información novedosa, asimismo, y como ya quedo establecido, admitido el recurso de revisión, no se configuro la actualización de alguna causal de improcedencia. Por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161724001334**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicitud de Información C Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B,	El Sujeto Obligado, declaro tener competencia parcial, para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, en ese tenor, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia, remitió el folio de la solicitud a los Sujetos Obligados considerados con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Fiscalía	Por la falta de fundamentación y motivación

incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información: 1. Indique si el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".</u>	General de Justicia de la Ciudad de México. Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, se conoció que no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres. Asimismo, señaló que dicha Jefatura fue creada a partir del 1 de enero de 2019, por lo que no es posible atender su requerimiento. Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional. manifestó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres. Asimismo, señaló que dicha Jefatura fue creada a partir del	
--	--	--

2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, proporcione en formato electrónico: a. Oficios y/o similares mediante los cuales han enviado a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General el número de personas de los niveles y puestos contemplados en la disposición SEGUNDA numerales I al IX del Acuerdo, desglosados por género para cumplir con el objeto del Acuerdo. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> b. Proporcione en formato electrónico las Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres e indique el número equitativo de mujeres y hombres en los puestos y niveles que existen actualmente de conformidad con la disposición SEGUNDA numerales I al IX. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>	1 de enero de 2019, mediante el Dictamen de Estructura Orgánica 2019, D-SEAFIN-2/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas por lo que no es posible atender su requerimiento.	
---	--	--

c. Indique cuántas Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres se han publicado la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la CDMX a partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> d. Proporcione el número de la Gaceta, fecha de la publicación, así como el número (nomenclatura de identificación) de las Convocatorias Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres que se ha publicado la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o Gaceta Oficial de la CDMX a partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> e. Proporcione en formato electrónico los informes anuales enviados a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General para acreditar los avances en el cumplimiento de dicho acuerdo. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> f. Proporcione en formato electrónico la planeación y acciones que ha	Director General de Servicios Legales, le informó a la persona solicitante que, fue localizado el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento y Selección para Defensores Públicos de la Defensoría Pública de la Ciudad de México”, publicado el 17 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 139, disponible al público en formato electrónico en internet al que podrá ingresar a través del siguiente vínculo. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f64b29290756ea28ffea4401fc484189.pdf	No formuló agravio
---	--	---------------------------

llevado a cabo para cumplir en el mediano plazo con el objetivo de estos Lineamientos del Acuerdo en mención. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".</u>		
3. Proporcione el apartado específico del Presupuesto de Egresos de su Dependencia en donde se detalle el presupuesto que se le asignó para dar cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".</u>	El Coordinador de Finanzas, le informó que dentro del presupuesto de esa Dependencia, no se tienen recursos alineados a dicho acuerdo.	No formuló agravio
4. En caso de que el Acuerdo no esté vigente proporcione el documento mediante el cual dejó sin efectos dicho Acuerdo, además indique el medio por el cual se difundió dicha derogación, número y fecha de publicación. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".</u>	No se pronunció	Por la entrega de información incompleta
5. En caso de que el Acuerdo haya tenido modificaciones proporcione el Acuerdo vigente y/o en su caso los documentos modificatorios del mismo. Además, indique el medio por el cual se difundieron las modificaciones al Acuerdo, número y fecha de publicación.	No se pronunció	Por la entrega de información incompleta

En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.		
--	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como, a la respuesta a sus requerimientos [2. a, b, c, d, e y f] y [3], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Al respecto, cabe señalar que, el Sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos defendió la legalidad de las repuestas emitidas.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón a los agravios expresados, los cuales se advierten que son, la falta de fundamentación y motivación y la entrega de información incompleta.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Estudio del agravio: La falta de fundamentación y motivación y la Entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **fundados**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Solicitud de Información C Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información: 1. Indique si el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>	El Sujeto Obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, se conoció que no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres. Asimismo, señaló que dicha Jefatura fue creada a partir del 1 de enero de 2019, por lo que no es posible atender su requerimiento. Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional. manifestó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no existe archivo o documento por el que se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

4. En caso de que el Acuerdo no esté vigente proporcione el documento mediante el cual dejó sin efectos dicho Acuerdo, además indique el medio por el cual se difundió dicha derogación, número y fecha de publicación. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u> 5. En caso de que el Acuerdo haya tenido modificaciones proporcione el Acuerdo vigente y/o en su caso los documentos modificatorios del mismo. Además, indique el medio por el cual se difundieron las modificaciones al Acuerdo, número y fecha de publicación. <u>En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.</u>	Asimismo, señaló que dicha Jefatura fue creada a partir del 1 de enero de 2019, mediante el Dictamen de Estructura Orgánica 2019, D-SEAFIN- 2/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no es posible atender su requerimiento. No se pronunció. No se pronunció.
--	--

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en**

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, como quedó expuesto líneas arriba, quien es recurrente se inconformó por **la entrega de información incompleta**, toda vez que, el Ente público recurrido, omitió pronunciarse respecto de sus requerimientos [4] y [5], en ese tenor, el agravio manifestado por quien es recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, el Ente Público, deberá turnar la solicitud a la totalidad de las áreas con competencia para atender los requerimientos informativos [4] y [5] de la persona solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia⁶, el cual señala que las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁶ **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Ahora bien por lo que hace al requerimiento [1] de la persona solicitante consistente en: Indique si el **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

Al respecto, quien es recurrente se inconformó por la falta de fundamentación y motivación en las respuestas emitidas por la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional**, las cuales si bien es cierto, señalaron haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada, sin localizar archivo o documento por el cual se observe la vigencia del Acuerdo por el que se establecen los **“Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**, también lo es que, dichas áreas justificaron el no poder atender al requerimiento informativo del particular, toda vez que, dichas **Jefaturas** fueron creadas a partir del 1 de enero de 2019, mediante el Dictamen de Estructura Orgánica 2019, D-SEAFIN- 2/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas

Expuesto lo anterior, esta Ponencia advirtió, que los pronunciamientos emitidos por la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional**, resultan limitativos y no generaron certeza en la parte recurrente, ya que para la búsqueda de la información no se empleó un criterio amplio, lo anterior es así, por las razones siguientes:

Esta Ponencia, realizó la consulta a los **Lineamientos para Emitir Convocatorias, Procesos de Selección, Contratación y Ascensos con Enfoque de igualdad de Género y de Oportunidades para Mujeres y Hombres**⁷ publicados en la Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013, de ahora en adelante denominados “Lineamientos”, de dicha consulta, se desprende lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR CONVOCATORIAS, PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para la Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas del Distrito Federal, con el objeto de que las convocatorias, procesos de selección, contratación y ascensos se emitan tomando en cuenta criterios de paridad e igual de género para que se desarrollen las medidas jurídico – administrativas que permitan la existencia de un número equitativo de mujeres y hombres en los puestos que se mencionan con posterioridad.

TERCERO. Las Dependencias mencionadas enviarán a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General el número de personas de los niveles y puestos antes mencionados, desglosados por género, para que se realice en forma coordinada la planeación en el corto y largo plazo para cumplir con el objeto del presente instrumento.

De acuerdo con la planeación mencionada en el párrafo anterior, las convocatorias que se emitan deberán dar preferencia al género que se requiera para igualar en equidad al número de mujeres y hombres en los niveles y puntos señalados en el numeral segundo de este instrumento.

De lo anterior, se desprende, que en efecto, el Ente Público recurrido, se encuentra obligado a observar lo establecido en los Lineamientos de interés de quien es recurrente, en esta tesitura, toda vez que el ente recurrido manifestó no contar con lo requerido conviene precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

⁷ Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/5285aa26c895c.pdf

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley.

Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se realizó la consulta al **Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**⁸, con la finalidad de conocer las funciones y competencias de la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional**, ambas **adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas**, así como, conocer si existen otras áreas que pudieran detentar la información de interés de la parte recurrente.

**Manual Administrativo en la
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Capítulo XXXIII
Dirección General de Administración y Finanzas**

Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

[...]

⁸ Consultable en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/33_Direc_Gral_Administracion_Finanzas_Consej_Juridica_Servicios_Legales.pdf

XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

- Administrar, aplicar y controlar los movimientos del personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios) en el Sistema Único de Nómina, mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.
[...]
- Asegurar la integración, actualización, guarda y custodia de los Expedientes Únicos de Personal pertenecientes al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios).

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.

- Administrar, Integrar, proyectar, ejecutar y supervisar el programa anual de capacitación, así como el de servicio social y/o prácticas profesionales, en las diversas Unidades Administrativas del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Planear, proyectar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación para el desarrollo de personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Facilitar y supervisar a los interesados e instituciones educativas la ejecución del programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- Promover la participación de las Unidades Administrativas del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales en cursos, diplomados y conferencias, para el óptimo desempeño del personal en el desarrollo de sus funciones.
- Concentrar propuestas de actualización de las áreas administrativas y difundir el Manual Administrativo, de conformidad a la normativa y en concordancia con el dictamen de estructura orgánica vigente.
- Administrar, asesorar, comunicar y supervisar el proceso de Evaluación Integral.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental.

- Analizar la documentación recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y gestionar su oportuna atención a través de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General.
- Sistematizar la recepción e ingreso de la documentación dirigida al Director General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del sistema de control de gestión.
- Solicitar a las diferentes áreas que conforman la Dirección General de Administración y Finanzas, la información de la atención que se brindó a los diferentes documentos turnados, con el fin de retroalimentar el sistema de control de gestión.
- Realizar el seguimiento y conclusión de los asuntos con estatus pendiente y en trámite del sistema de control de gestión.
- Organizar el control de los documentos que suscribe el Director General de Administración y Finanzas.
- Revisar las propuestas de proyecto de requerimiento de acuses originales de los oficios con folio "DGAYF" a las Unidades Administrativas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con el fin de contar con el archivo correspondiente.
- Operar el seguimiento y resguardo de los acuses originales de los oficios con folio "DGAYF", suscritos por el Director General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Puesto: Coordinación de Administración de Capital Humano.

- Coordinar y administrar el Capital Humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Vigilar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad.
- Asegurar y vigilar la secrecía, guarda y custodia de los datos personales en expedientes de personal y prestadores de servicios, así como el cumplimiento de las normas aplicables en el manejo, tratamiento y seguridad de los mismos.
- Coordinar, supervisar y validar los registros de movimientos de personal adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (técnico-operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios).

[...]

De la normativa, antes descrita se desprende lo siguiente:

- La **Dirección General de Administración y Finanzas**, participa en la administración de los recursos humanos y materiales, conforme a las políticas, **lineamientos**, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- La **J.U.D de Control de Personal**, administra, aplica y controla los movimientos del personal adscrito al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo asegura la integración, actualización, guarda y custodia de los expedientes Únicos del Personal, adscritos al Sujeto obligado.
- La **J.U.D. de Desarrollo Organizacional**, administra, integra, proyecta, ejecuta y supervisa el programa anual de capacitación, servicio social y/o practicas profesionales en las diversas Unidades Administrativas del Sujeto Obligado.
- El **Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental**, sistematiza la recepción e ingreso de la documentación a través del Sistema de Control de Gestión, con la finalidad de contar con el archivo correspondiente.
- La **Coordinación de Administración de Capital Humano**, coordina y administra el Capital humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en ese tenor, coordina, supervisa y valida los registros de movimientos de personal de los trabajadores adscritos al Sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, si bien es cierto, la solicitud de información se turnó la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional**, las cuales le informaron que, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, **sin localizar la información de interés de la parte recurrente**, también lo es que, dada la temporalidad de los Lineamientos, que fueron publicados en el año 2013, la búsqueda de la información debió realizarse tanto en su archivo de trámite así como en su archivo de **concentración**, lo anterior, de conformidad con el **CRITERIO 04/24**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

“Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.

Al respecto, resulta oportuno traer a colación la Ley de Archivos de la Ciudad de México⁹, que señala lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local

...

⁹ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

...

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

LV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de series documentales o partes de ellas, de un archivo de trámite a uno de concentración y de aquellas cuyos documentos deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y **conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean**, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán

prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 35. Cada área o unidad administrativa debe contar con un **archivo de trámite** que tendrá las siguientes funciones:

[...]

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración,

...

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un **archivo de concentración**, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean los valores evidenciales, testimoniales e informativos que se determinen para su ingreso al archivo histórico que corresponda, y

XI. Las que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 42. **El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental** y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rijan las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

...

Artículo 63. **Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental** y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

...

Artículo 65. **Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos** y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o

conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.

- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.
- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Entonces, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de trámite, el de concentración y el histórico;

teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En ese tenor, el Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta al pedimento informativo de la persona solicitante.

Asimismo, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá turnar la solicitud de información a la **Coordinación de Administración de Capital Humano** y al **Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental**, ambas adscritas a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada por la persona solicitante.

Por lo antes expuesto, se determina que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta **fundado**.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.¹⁰; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS**

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO¹¹; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO¹²; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹³

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá turnar la solicitud de información, a la totalidad de las Unidades Administrativas con competencia para atender los requerimientos [4] y [5] de la persona solicitante, y entregarle la información peticionada.
- Por lo que hace al requerimiento [1] de la persona solicitante el Sujeto Obligado, deberá turnar la solicitud de información a la totalidad de las Unidades Administrativas con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, la Jefatura

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional Coordinación de Administración de Capital Humano y al Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental, adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, tanto en sus archivos de trámite, así como en el de concentración.

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.